Comprometidos con Bello

DESPACHADO 3 1 ENE 2017
000019

ACUERDO N° 001
24 DE ENERO DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO PARA CONTRATAR"

El Concejo Municipal de Bello – Antioquia, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política y el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN GENERAL PARA CONTRATAR: De conformidad con las disposiciones del artículo 91, literal D, numeral 5 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. Son funciones del Alcalde: ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo, económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. En desarrollo de este precepto, puede el Alcalde celebrar todos los contratos y convenios sin la autorización previa del Concejo, con excepción de los que se enuncian en el artículo siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CONTRATAR: Requieren autorización previa del Concejo Municipal, conforme a los preceptos del parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la celebración de los siguientes contratos:

a) De de empréstitos
b) Contratos que comprometen vigencias futuras
c) De enajenación y compraventa de bienes inmuebles
d) De enajenación de activos, acciones y cuotas partes
e) De Contratos de concesión
f) Los que se determinen en normas legales posteriores.

Cra. 50 # 52 – 63 PBX.604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163
E-mail: concejobello@gmail.com
www.concejodebello.gov.co/nv/

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR. Las autorizaciones previas para contratar las expedirá el Concejo Municipal, mediante Acuerdo a solicitud del Alcalde Municipal, con el lleno de los requisitos procedimentales establecido en las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, en el Reglamento Interno de la corporación Administrativa y los que en este Acuerdo se establezcan.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EMPRÉSTITOS. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de empréstito, el Alcalde deberá presentar con el Proyecto de Acuerdo que solicita, la autorización como mínimo los siguientes documentos:

a) Estudios de capacidad de endeudamiento del Municipio, elaborado conforme a las prescripciones contenidas en la Ley 358 de 1997 y en el Artículo 14 de la Ley 819 de 2003.

b) Certificación de la Oficina del Tesoro Municipal, en donde conste o se señale la fuente de financiación o Renta que se será objeto de pignoración como respaldo a la operación de crédito.

c) Certificación del Secretario de Planeación Municipal, en la que conste que el Proyecto o Proyectos a financiar se encuentran incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal, en caso de ello se requiera.

d) Marco Fiscal de Mediano Plazo Vigente.

PARÁGRAFO: El Concejo Municipal podrá otorgar facultades para contratar empréstitos a través de cupo globales de endeudamiento, sin que se requiera autorizar cada empréstito en particular, en la medida en que el crédito o los empréstitos no supere el valor del cupo autorizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal, no requieren autorización previa del Concejo y deberán cumplir de conformidad con el artículo 15 de la Ley 819 de 2003, con las siguientes exigencias:

Cra. 50 # 52 – 63 PBX.604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163
E-mail: concejobello@gmail.com
www.concejodebello.gov.co/nv/

a) Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava (1/12) de los ingresos corrientes del año fiscal.

b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito.

c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros, antes del veinte (20) de Diciembre de la misma vigencia en que se contraten.

d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATOS DE VIGENCIAS FUTURAS. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal, para comprometer vigencias futuras, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización para comprometer las correspondientes vigencias en la modalidad de ordinarias o excepcionales, acompañado de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 o en el artículo 1°, y Parágrafos 1° y 2° de la Ley 1483 de 2011, según corresponda. En el Acuerdo correspondiente, se entenderá incluida la autorización para celebrar los correspondientes contratos, que se deriven de los proyectos a financiar mediante, la modalidad de vigencias futuras.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal, para celebrar un contrato de adquisición de un bien inmueble, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización de los siguientes documentos:

a. Copia del avalúo comercial que servirá como base de la negociación, adelantado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Evaluadores.

b. Certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende adquirir, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

c. Certificación del Secretario de Planeación Municipal en la que conste que el inmueble que se pretende adquirir, hace parte de un proyecto incluido en el Plan de Desarrollo Municipal.

Cra. 50 # 52 – 63 PBX.604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163
E-mail: concejobello@gmail.com
www.concejodebello.gov.co/nv/

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal, para celebrar un contrato de enajenación de un bien inmueble, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a) Copia del avalúo comercial para efectos de determinar el precio mínimo de venta del bien inmueble, adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, bancas de inversión o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.

b) Certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende vender, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO OCTAVO: AUTORIZACIÓN PARA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal, para la enajenación de activos, acciones y cuotas partes sociales, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización de los siguientes documentos:

a. Justificación técnica y económica elaborada por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación del Municipio, donde se demuestre la necesidad de efectuar la enajenación.

b. El programa de enajenación accionaria que se realice, con base en los estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar.

ARTÍCULO NOVENO: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal, para celebrar un contrato de concesión, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización acompañado del correspondiente estudio técnico y financiero que estructura la Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONVENIOS SOLIDARIOS. El Alcalde podrá celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con el plan de desarrollo.

ARTÍCULO ONCEAVO: AUTORIZACIONES VIGENTES. Las autorizaciones para contratar que hubiesen sido concedidas, mediante Acuerdos y normas anteriores continuarán vigentes en toda su extensión.

Cra. 50 # 52 – 63 PBX.604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163
E-mail: concejobello@gmail.com
www.concejodebello.gov.co/nv/

ARTÍCULO DOCEAVO: VIGENCIA. Este acuerdo rige desde la fecha de su sanción y publicación; deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias.

Dado en Bello a los veinte y cuatro (24) días del mes de enero de dos mil diez si siete (2017).

JESUS OCTAVIO JIMENEZ GIL
Presidente Concejo Municipal

CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ
Secretario General

GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMENTE
Vicepresidente Primero

ALEXANDER VARELA ARTEAGA
Vicepresidente Segundo

Cra. 50 # 52 – 63 PBX.604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163
E-mail: concejobello@gmail.com
www.concejodebello.gov.co/nv/